



CPC y MF Fdo. Camilo Velarde Silva

REFORMAS FISCALES 2019

PROYECTO DE NACIÓN.



- ✓ Se buscará la ESTABILIDAD MACROECONÓMICA, sin aumentar ni crear NUEVOS IMPUESTOS, ya que habrá una Reingeniería del Gasto Público. (Ajuste Fiscal y en su caso habrá ajustes a los programas)

INFORMACIÓN DE INTERÉS



- México es el País con menor recaudación Fiscal de los miembros de la “OCDE”.
- La Tasa Promedio de “ISR” en dichos Países es la del **21%**. (México 30%)
- La mayor Tasa la tiene Francia **34.43%**
- Solo Australia y Portugal tienen el **30%**
- Menor Tasa, Suiza con un **8.5%**
- 36 Países integran a la “OCDE”.



Ley de Ingresos de la Federación para 2019.

DOF. 28 de Diciembre del 2018





ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de Enero de 2019.

Ley de Ingresos de la Federación 2019

Impuestos

(Miles de millones de pesos)

Impuestos	2019	2018	Diferencia %
ISR	1,752.50	1,566.18	11.90
I. PATRIMONIO	0.00	0.00	0.0
IVA	995.20	876.94	13.48
IEPyS	437.90	421.77	3.82
IMSS (SS)	343.13	309.30	10.93
ISAN	10.73	10.62	1.03
Comercio Exterior	70.29	47.32	48.54
Accesorios	40.72	31.71	28.40
Total	5,838.06	5,279.67	10.58





Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales:

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al **0.98** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del **1.26 por ciento** mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de **1.53 por ciento** mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de **1.82 por ciento** mensual.Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo **incluyen la actualización realizada** conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación

- ✓ Durante el ejercicio fiscal de 2019, se mantiene el beneficio para los contribuyentes que se les impongan **MULTAS** por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales federales, de pagar el 50% de la multa que corresponda, si pagan después del inicio de la auditoria y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria. (OFICIO DE OBSERVACIONES)
- ✓ 60% de multa después del acta final, pero antes de la liquidación (Art. 15 L.I.).





Ley de Ingresos de la Federación

Art. 16

A. Estímulos fiscales:

Ley de Ingresos de la Federación



- I. **Se otorga un estímulo a las Actividades Empresariales (PF y PM), que para determinar su UTILIDAD puedan DEDUCIR DIESEL, BIODIESEL y sus MEZCLAS, adquirido para consumo final, y sea utilizado en Maquinaria en General excepto vehículos; el estímulo también se extiende a vehículos marinos que cumplan requisitos de RM., consistente en el acreditamiento del IEPS, que resulte de multiplicar la CUOTA (Art. 2, I, D) 1) c), por el número de Litros adquiridos. (Diesel)**

- II. **Las personas que utilicen el Diesel, Biodiésel y sus Mezclas en actividades Agropecuarias o Silvícolas podrán acreditar el 0.355 del total del comprobante de compra incluido el IVA.**

Ley de Ingresos de la Federación



✓ Este estímulo podrá acreditarse contra el ISR propio causado en el Ejercicio.

III. **PF** y **PM** con actividades agropecuarias o silvícolas que adquieran DIESEL, BIODÍESEL y sus **MEZCLAS** para su consumo final podrán solicitar la Devolución del “**IEPS**” con ciertos requisitos. (Trimestrales)

-**PF**. Devolución mensual, \$748 hasta 1,496

-**PM**. Devolución mensual, \$748 hasta 14,948

-Beneficio tendrá vigencia 1 año.

-Quien no solicite devolución perderá el derecho a obtenerlo. (**En plazo**)

Ley de Ingresos de la Federación



IV. Se otorga un Estímulo Fiscal al Transporte Público y Privado de Personas o de Carga y TURÍSTICO, consistente en el acreditamiento contra el ISR propio, PP'S, o retenido, del "IEPS" adquirido en litros (**DIESEL, BIODIESEL y sus MEZCLAS**) por CUOTA. (Art. 2, I, D), 1, c)

- ✓ Este **Acreditamiento** procederá contra el "**ISR**" causado en el Ejercicio en el mes en que se adquiera el diesel, o al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.
- ✓ Este beneficio no aplica a las partes relacionadas.
- ✓ Los beneficiarios deberán llevar los controles y registros que mediante reglas establezca el SAT.

Ley de Ingresos de la Federación



- V. Se otorga un Estímulo Fiscal al Transporte Terrestre Público y Privado de Carga o Pasaje y TURÍSTICO que utilicen la “RNAC” permitiendo un acreditamiento del 50% de la cuota total pagada contra el ISR propio incluyendo PP’S.
- ✓ Este acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR causado en el Ejercicio, en el entendido de quien no lo acredite oportunamente perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (LISR)



Ley del Impuesto sobre la Renta

Cálculo de PP (Art. 16 fracción VIII LIF)



- ✓ Se podrá disminuir de la utilidad fiscal para Pagos Provisionales, la **PTU** pagada en el ejercicio, acumulativo proporcionalmente a partir de Mayo y hasta Diciembre. (**Art. 14, F. II, LISR**)

Ley del Impuesto sobre la Renta



Personas con discapacidad (Art. 16 fracción X LIF)

- ✓ Los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad motriz, *(que usen permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas)*, mental, auditiva o de lenguaje en un **80%** o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrán efectuar una deducción adicional del **25%** del salario pagado a dichas personas cumpliendo requisitos. *(Salario Base, Art. 96 LISR)*
- ✓ Elegir la mejor opción vs estímulo del Art. 186 LISR *(Deducción; 100% ISR retenido).*

Ley del Impuesto sobre la Renta



Constancia de Retención (Art. 16 fracción XII LIF)

- ✓ Las **PM** obligadas a entregar constancias de retención, podrán no proporcionarla siempre que la **PF** que preste los servicios profesionales o que otorgue el uso o goce temporal de bienes, expida un “**CFDI**” que cumpla con requisitos fiscales. (**Art. 29 y 29-A, CFF**)
- ✓ Las **PF** que expidan el “**CFDI**” podrán considerarlo como constancia y podrán acreditar el “**ISR**” e “**IVA**”.

Ley de Ingresos de la Federación



TASA DE RETENCION DE ISR SOBRE INTERESES PARA EL 2019. (Artículo 21 LIF.)

- ✓ Para efectos de los **Art. 54** (Retención por pago de intereses por el sistema financiero) y 135 (Retención por pago de intereses por cualquier persona diversa del sistema financiero), de la Ley del ISR, durante el ejercicio fiscal de 2019 la Tasa de retención será del **1.04% (vs 0.46% en 2018)** Anual.
- ✓ Se establece una Metodología para el cálculo de la Tasa.



Sanciones a Entidades Financieras (Art. 22 LIF)

- ✓ La **“CNBV”**, sancionará a las **ENTIDADES FINANCIERAS** por incumplir los plazos para la atención de requerimientos de:
- ✓ -Información, Documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por autoridad competente. (Multas en **“UMA”**) De 1 a 15,000. (80.60 a 1´209,000.00 pesos)
- ✓ -Las infracciones en materia de Ley Anti Lavado, cometidas por dichas entidades serán sancionadas por la **“CNBV”**. (En, %, respecto del monto del Reporte) **10 al 100% ó Multa de 10 a 100,000 “UMAS”.** (**\$8´060,000.00**)

Estímulos “RIF” en “IVA” e “IEPS”.



- ✓ Los “RIF”, que cumplan las obligaciones de dicho Régimen durante su estancia en el mismo, **POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN CON EL PÚBLICO EN GENERAL**, podrán optar por pagar el “IVA” y el “IEPS”, que corresponda a esas actividades, mediante la aplicación del esquema de **ESTÍMULOS** siguiente:

Art. 23 LI.

Estímulos “RIF” en “IVA” e “IEPS”.

- ✓ I. Calcularán y pagarán el “IVA”:
 - ✓ A).- Monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas del Bimestre afectas al “IVA”. **(Del Giro preponderante)**
 - ✓ (X) el % de acuerdo a la Tabla para “IVA”
 - ✓ (=) “IVA” a pagar. **(Aplicar Estímulo)**
- ✓ II. (X) el % de Reducción. **(Años/Tabla)**
- ✓ Pago Bimestral. **(Periodos y Plazos A.5-E)**
- ✓ IDEM para el “IEPS” **(Art. 5-D “LIEPS”)**



Ley de Ingresos de la Federación

ESTÍMULOS AL “RIF” (Artículo 23 Fracción I, a))

Tabla de porcentajes para determinar el IVA por pagar



Sector Económico	Porcentaje de IVA
Minería	8%
Manufacturas y/o construcción	6%
Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2%
Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8%
Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0%

Ley de Ingresos de la Federación

Reducción al impuesto (Artículo 23 F. II)

TABLA

Años	Porcentaje de Reducción
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	20%
10	10%



Art. 23 LI.

Estímulos “RIF” en “IVA” e “IEPS”.

- ✓ III. **ESTÍMULO** (=) **NO** Acumulable p/“ISR”
- ✓ IV. Se releva presentar aviso (**Art. 25 CFF**)
- ✓ Con 2 o más actividades. (Preponderante)
- ✓ **R. 9.13.** (Ingresos de 2 o más Sectores)
- ✓ **PG.-** Comprobantes que cumplan reglas.
- ✓ Comprobantes c/Requisitos. (Cálculo = Ley)
- ✓ Acreditamiento aplicable en proporción.
- ✓ Abandono opción (**Cualquier momento**) Siguiendo periodo (**Ley**) Imposibilidad de volver a retornar a la opción.



Art. 23 LI.

Estímulos “RIF” en “IVA” e “IEPS”.



“MicroRIF” IMPORTANTE:

- ✓ Tratándose de **“RIF”**., cuyos Ingresos propios de la Actividad Empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de **300 MIL**, durante cada año que tributen en este Régimen y no excedan el monto de Ingresos, el % de Reducción será 100%.
- ✓ Inicio de actividades **(Estimen no exceder.)**
- ✓ R. 9.14. “MicroRIF” con S y S, Rentas e Interés.

Art. 25 VI, LIF. “Eliminación”

COMPENSACIÓN UNIVERSAL

- ✓ a). Los Contribuyentes **ÚNICAMENTE PODRÁN OPTAR POR COMPENSAR** las cantidades que **TENGAN A SU FAVOR**, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, **“SIEMPRE QUE AMBAS DERIVEN DE UN MISMO IMPUESTO”**, incluyendo sus Accesorios.
- ✓ La Compensación se podrá Actualizar.
- ✓ Presentación de Aviso. (Reglas Misc.)



Art. 25 VI, LIF.

COMPENSACIÓN UNIVERSAL

- ✓ **b).** **TRATÁNDOSE DE “IVA”**, cuando en la Declaración Resulte **SALDO A FAVOR**, el Contribuyente ÚNICAMENTE PODRÁ ACREDITARLO contra el **IMPUESTO A CARGO** que le corresponda en los meses siguientes hasta Agotarlo o Solicitar Devolución.
- ✓ La Devolución será por el Saldo Total.
- ✓ El a), **N/A**, Tratándose de Impuestos de Importación, ni con un Fin Específico.



Anteproyecto 6ª Modificación A RM

COMPENSACIÓN UNIVERSAL



“Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018”

2.3.19. Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13.



DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE (ISR) E (IVA)

Considerandos



- ✓ **Elevar COMPETITIVIDAD** de las Empresas de la Frontera Norte. **(Impuesto al Consumo Promedio en USA, 7.7%)**
- ✓ **RECAPTURAR** el Comercio Local y de Servicios, de Inmediato.
- ✓ **ATRAER** Inversión Extranjera Directa de Corto y Mediano Plazo.

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



✓ **ART. PRIMERO.** MUNICIPIOS QUE SE CONSIDERAN FORMAN PARTE DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE PARA EFECTOS DEL DECRETO (**ESTÍMULOS**):

- **SONORA (12)**
- **CHIHUAHUA (8)**
- **TAMAULIPAS (10)**
- **BAJA CALIFORNIA (5)**
- **COAHUILA (8)**

Estímulo Fiscal Región...

- **ARTÍCULO SEGUNDO.**

SUJETOS:

- ✓ **Personas Físicas y Morales Residentes en México.
(Títulos II, IV y VII de la LISR)**
- ✓ **Residentes en el Extranjero con Establecimiento Permanente en México.**



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte

✓ **REQUISITOS. QUE PERCIBAN INGRESOS EXCLUSIVAMENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE (Primero):**

✓ **Se considera que se perciben Ingresos Exclusivamente en la REGIÓN FRONTERIZA NORTE, cuando los Ingresos obtenidos en esa Región representen al menos el 90% del Total de Ingresos del Contribuyente del Ejercicio Inmediato Anterior. (Reglas “SAT”)**



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte “ISR”

- ✓ **PROCEDIMIENTO.** SE APLICARÁ UN CRÉDITO FISCAL EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE (10%) DEL “ISR” CAUSADO EN EL EJERCICIO o EN LOS PAGOS PROVISIONALES, CONTRA EL “ISR” CAUSADO EN EL MISMO EJERCICIO o EN LOS PP’s.
- ✓ (En la PROPORCIÓN que representen los Ingresos Totales de la REGIÓN FRONTERIZA NORTE, respecto del Total de Ingresos Obtenidos en el Ejercicio Fiscal o al periodo que corresponda a PP’s.)
- ✓ La PROPORCIÓN, se calculará Dividiendo los Ingresos Totales obtenidos en la REGIÓN FRONTERIZA NORTE, entre la Totalidad de Ingresos Obtenidos.
- ✓ Se **DEBEN** Excluir de los Ingresos Frontera Norte, los obtenidos por Intangibles o Comercio Digital.



Estímulo Fiscal Región...



ARTÍCULO TERCERO.

REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO:

1. **INSCRIBIRSE** en el “**PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**”.
2. **ACREDITAR** que se tiene **DOMICILIO**, en la **REGIÓN FRONTERIZA NORTE**, por lo **MENOS** en los **ÚLTIMOS 18 MESES** a la **FECHA** de **INSCRIPCIÓN**.
3. *Los Domicilios cuya antigüedad sea menor a 18 meses, Deberán cumplir con los Requisitos y Acreditar ante el “SAT”, que cuentan con la Capacidad Económica, Activos e Instalaciones para realizar sus actividades empresariales en dicha Región. (90% Ing.)*
4. *Para Nuevos Domicilios posteriores al Decreto, que se inscriban al RFC, en la Región. (IDEM) (Art. Séptimo I).*

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte

ARTÍCULO QUINTO.

- ✓ Los contribuyentes que tengan su Domicilio Fiscal, FUERA de la Región Fronteriza Norte, pero cuenten con SUCURSAL, AGENCIA o cualquier otro ESTABLECIMIENTO DENTRO de la misma, deberán acreditar que se tiene cuando menos 18 meses dentro del “Padrón de Beneficiarios del Estímulo” o bien se ubiquen en los supuestos establecidos en los *ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO, I.*
- ✓ En su caso, el Estímulo aplicará Únicamente en la Proporción que Representen los Ingresos correspondientes al domicilio ubicado en la Región Fronteriza Norte. (Perdida del Derecho)



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte

ARTÍCULO SEXTO.

✓ **NO PODRÁN APLICAR EL ESTÍMULO:**

- I. Instituciones de Crédito, Seguros, Fianzas, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito. (Título II Capítulo IV LISR)**
- II. Régimen Opcional, Grupos de Sociedades.**
- III. Los Coordinados. (Título II Capítulo VII)**
- IV. Los “AGAPES”. (Título II Capítulo VIII LISR)**
- V. Los “RIF”. (Título IV Capítulo II Sección II)**



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



VI. LOS PROFESIONISTAS. (Art. 100, Fracc., II LISR)

VII. LAS MAQUILADORAS (Art. 181 y 182 LISR)

VIII. y XIII. LOS FIDEICOMISOS, y los que realicen Actividades a Través de ellos. (Título VIII Capítulo III)

IX. Las SOCIEDADES COOPERATIVAS de PRODUCCIÓN. (Título VII Capítulo. VII LISR)

X. y XI. Las PF., y PM., LISTADOS EN EL ART. 69 B DEL CFF., Los que Tengan un SOCIO o ACCIONISTA en supuesto de PRESUNCIÓN, y los que NO Acreditaron ante el "SAT" la MATERIALIDAD de sus Operaciones. (EFOS y EDOS)

XII. Los que TRANSMITIERON PERDIDAS INDEBIDAS Publicados en DOF. (Art. 69 B Bis CFF)

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



- XIV. y XV.** Las PF., y PM., por los Ingresos que deriven de BIENES INTANGIBLES o de COMERCIO DIGITAL (Excepciones, “SAT” Vía “RM”)
- XVI.** Las de SUBCONTRATACIÓN LABORAL “OUTSOURCING” (LISR, LFT)
- XVII.** Los AUDITADOS por el “SAT”, que NO se hayan corregido. (Últimos 5 Ejercicios)
- XVIII.** Los que estén aplicando OTROS ESTÍMULOS
- XIX.** Los que se ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.
- XX.** Las MORALES cuyos SOCIOS PERDIERON LA AUTORIZACIÓN para Aplicar el ESTÍMULO.
- XXI.** Empresas del Estado, Subsidiarias Contratistas.

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte

ARTÍCULO SÉPTIMO.

- ✓ Los Contribuyentes que Pretendan Aplicar el Estímulo, **DEBERÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN** ante el “SAT” a más Tardar el 31 de **MARZO** del **EJERCICIO FISCAL** que se **TRATE**.
- ✓ Se **INSCRIBIRÁN** en el “**PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE**”.



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



- ✓ Los Contribuyentes que Inicien Actividades , DEBERÁN INSCRIBIRSE al PADRÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE a la fecha de Alta (RFC) o Aviso de Apertura de SUCURSAL o ESTABLECIMIENTO.
- ✓ REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN:
 - I. Acreditar antigüedad de 18 meses en el Domicilio Fiscal, Sucursal, Agencia o Establecimiento.
 - II. Contar con “Firma Electrónica Avanzada” (Art. 17-D CFF) y “Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” (Art. 32-D CFF)
 - III. Tener Acceso al BUZÓN TRIBUTARIO a través del Portal de Internet del “SAT”.
 - IV. Colaborar Semestralmente con el “SAT”, participando en el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN EN TIEMPO REAL DE DICHO ÓRGANO. (?)

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte

ARTÍCULO OCTAVO.

- El “SAT” emitirá Resolución a la Solicitud de Autorización, a más tardar dentro del mes siguiente. (De acuerdo a Reglas)
- Resolución Favorable = Inscrito al Padrón.
- Sin Resolución = **NEGATIVA FICTA**
- Se Podrá Requerir Información Adicional, y Solventar. **(5 Días Hábiles Siguintes)**
- Vigencia por Ejercicio, Renovación Anual.



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



ARTÍCULO NOVENO.

Los Contribuyentes podrán solicitar al “SAT” su BAJA al PADRÓN DE BENEFICIARIOS.....

Asimismo, el que Incumpla los Requisitos que establece el Decreto, se le dará de BAJA.

A partir del momento que suceda cualquier supuesto, PERDERÁ LOS BENEFICIOS por la TOTALIDAD DEL EJERCICIO. (Complementarias)

ARTÍCULO DÉCIMO.

El “SAT” podrá Revocar el Registro en cualquier momento. SUPUESTOS:

- I. No presentar solicitud de Renovación. (Anual)
- II. Dejen de Cumplir los Requisitos del Decreto.
- ✓ Imposibilidad de Retomar Estímulo. (Abandono)

Estímulo Fiscal Región Fronteriza...

Impuesto al Valor Agregado. "IVA"



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Se otorga Estímulo Fiscal a los Contribuyentes (PF y PM) que realicen Actos o Actividades de:

I. ENAJENACIÓN DE BIENES,

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

III. OTORGUEN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, en los Locales o Establecimientos Ubicados dentro de La REGIÓN FRONTERIZA, CONSISTENTE en un CRÉDITO FISCAL EQUIVALENTE AL 50% DE LA TASA DEL "IVA".

Por "**SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**", el CRÉDITO FISCAL se aplicará en forma Directa sobre la Tasa. (Resultado será la Tasa aplicable al Valor de Actos o Actividades) (8%)

Estímulo Fiscal Región ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

- ✓ Los Contribuyentes que apliquen el Estímulo, CUMPLIRÁN los REQUISITOS y lo que ESTABLEZCAN las REGLAS de RM, (“SAT”), para tal Efecto:
 - I. REALIZARÁN la Entrega Material de los Bienes o la Prestación de Servicios en la Región Fronteriza.
 - II. PRESENTARÁN un Aviso de Aplicación del Estímulo, dentro de los 30 días Naturales siguientes a la Entrada en Vigor del Decreto.

- ✓ En Inicio de Actividades, Presentarán el Aviso conjuntamente con la Inscripción al “RFC”

- ✓ La Omisión en la Presentación de los Avisos en Tiempo y Forma Impedirá Aplicar los Estímulos.



Estímulo Fiscal Región ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

✓ NO APLICARÁ EL ESTÍMULO EN LOS CASOS:

I. La Enajenación de Bienes Inmuebles e Intangibles.

II. Suministro de Contenidos Digitales. (Audio, Video) Mediante la Descarga o Recepción de Archivos Electrónicos, entre otros.

III. y IV. Los Contribuyentes ubicados en el supuesto de “EFOS” y “EDOS” del Art. 69-B del CFF. (Publicados por el “SAT”), PM cuyos Socios estén en supuesto de Presunción y los que no Aportaron Materialidad en su caso.

V. Transmisión de Perdidas Indebidas (69-B Bis).



Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

✓ Los **ESTÍMULOS FISCALES**, **NO SE CONSIDERARÁN** como **INGRESO ACUMULABLE** para **EFFECTOS** del “ISR”.

✓ ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

✓ El “SAT” **PODRÁ EXPEDIR** las **REGLAS** de **CARÁCTER GENERAL** para la **CORRECTA APLICACIÓN** del **PRESENTE DECRETO**.

Estímulo Fiscal Región Fronteriza Norte



TRANSITORIOS:

- **PRIMERO.**

- ✓ Su Vigencia será del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2020.

- **SEGUNDO y TERCERO.**

- ✓ Al Concluir la Vigencia del Decreto, Tratándose de Actos Celebrados hasta el 31 de Diciembre de 2020, les aplicará el Estímulo al Cobrarse. **(10 días Naturales)**

Salarios Mínimos 2019.

- **SALARIO MÍNIMO GENERAL en la República Mexicana para TODOS los MUNICIPIOS DEL PAIS. (Excepto Área Geográfica Zona Libre Frontera Norte)**

✓ **\$102.68**

- **SALARIO MÍNIMO GENERAL EN LA ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE.**

✓ **\$176.72**

- **DOF 26 DICIEMBRE 2018**



Unidad de Medida y Actualización (UMA)



- El VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN (UMA) para 2018, Establecido por el “INEGI” a PARTIR del 01 de FEBRERO de 2018:
- **DIARIO \$ 80.60**
- **MENSUAL \$2,450.24**
- **ANUAL \$29,402.88**
- **DOF. 10 DE ENERO DEL 2018.**



CPC y MF Jaime Goytortúa Bores

ACTUALIDADES FISCALES DIVERSAS



Principales Iniciativas que quedaron en el “Tintero”

Gaceta Cámara de Diputados

22 de Diciembre



- ✓ El 21/diciembre la mesa directiva autoriza prórroga para 100 dictámenes de diversa índole.
- ✓ Entre estos, a todos los relativos a iniciativas en materia fiscal, ya sea de este periodo ordinario (septiembre-diciembre), así como a algunos anteriores.
- ✓ Se otorgó plazo de 90 días (hábiles) de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- ✓ Próximos Periodos Ordinarios = 1: Febrero-Abril; 2: Septiembre a 15 de diciembre.

ISR a Donaciones, Herencias y Legados



- ✓ Gaceta Parlamentaria Diputados 20 de Agosto de 2018
- ✓ Presentada por Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- ✓ Propone derogar la exención a ingresos por herencia o legado (fracción XXII del artículo 93 LISR).
- ✓ Considerando Ingreso Gravable a aquel que exceda \$10 millones.
- ✓ Igualmente para Donativos.
- ✓ Exentando, en ambos casos, a Personas con discapacidad.

Combate a EFOS-EDOS



- ✓ Una propuesta “formal” presentada por el Senador Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- ✓ Otra propuesta difundida pero no presentada ante congreso, elaborada conjuntamente por PRODECON y Diputados de Morena.
- ✓ En ambos casos, proponen retenciones de ISR al 10% y 2/3 del IVA.
- ✓ Retenedores: Personas Morales del Título II y Físicas con Actividad Empresarial (RG), y en la “formal”, también con actividad Profesional.
- ✓ Retienen por “servicios” de: Otras P. Morales y de PFAE.

Combate a EFOS-EDOS



- ✓ Buena Intención, pero serias deficiencias en técnica legislativa.
- ✓ Resulta urgente delimitar y definir conceptos y supuestos.
- ✓ Pagarían justos por pecadores.
- ✓ Pudiera resultar muy complicado en ciertos casos, como por ejemplo comercio electrónico.
- ✓ Para efectos de compra de facturas por gobierno, disminuye la utilidad, pero no acabaría la corrupción.
- ✓ Posible “negocio corruptivo” en devoluciones de impuestos.

Situación Actual EFOS-EDOS.



- ✓ EFOS Presuntos: 9,372
- ✓ EFOS Definitivos: 7,427
- ✓ EFOS Desvirtuados: 213
- ✓ EFOS Sin resolver: 1,604
- ✓ EFOS con Sentencia Favorable: 128

• Fuente: www.efos.mx

Otras Iniciativas



- ✓ Diversas para disminuir ISR e IVA en Frontera.
- ✓ No ISR para salarios de hasta alrededor de \$10,000 mensuales.
- ✓ Deducción al 100% de prestaciones por salarios y restaurantes.
- ✓ Ampliación de deducciones personales.
- ✓ Tasa 28% ISR.
- ✓ IEPS a Videojuegos “violentos”.
- ✓ Deducción de pagos por servicio doméstico con IMSS.
- ✓ No ISR para mujeres emprendedoras.
- ✓ Entre otras (120)

Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana



- ✓ Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, de MORENA.
- ✓ El 13 de noviembre de 2018. Aún no dictaminada.
- ✓ Con 33 Senadores adherentes.
- ✓ Objetivo: establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas sectoriales que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar a efecto de otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, en el ámbito de jurisdicción.



Diversas Reformas Federales y Locales

Reforma a LGSM (en vigor a partir del 15/diciembre/2018)



- ✓ Publicadas en DOF 14/junio/2018
- ✓ Aplicable a S. de R. L. 's (artículo 73) y S.A. 's (artículo 129)
- ✓ Obligación de publicar a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía "PSM", las inscripciones de socios o accionistas.
- ✓ Nombre, nacionalidad y domicilio del socio o accionista

Reforma a LGSM (en vigor a partir del 15/diciembre/2018)



- Último párrafo del artículo 129 (S.A. 's)
 - ✓ La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

Impuestos Jalisco

Ley de Ingresos del Estado



- ✓ Técnicamente no hay prácticamente cambios en objetos, base y cuotas, salvo en lo relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles (artículo 10), en el cuál se ¿adicionan o detallan? algunos supuestos y se ¿modifica tasa? Para disoluciones, escisiones y liquidaciones de sociedades.
- ✓ Posibles vicios en contraposición a las prohibiciones del artículo 41 de la Ley del IVA.

Impuestos Jalisco

Ley de Ingresos del Estado

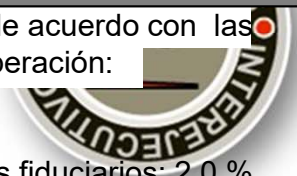


- **Artículo 41 LIVA:**

- ✓ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

.....

III.- Los **bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas**, excepto por la tenencia o uso de automóviles, ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquíes acuáticos motorizados, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.



Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el 2.0 %

II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el 2.0 %

III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, el 1.0 %

IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$92.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. La adjudicación: 2.0 %

II. La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios: 2.0 %

III. La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia: 2.0 %

IV. La transmisión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas: 2.0 %

V. Los actos constitutivos del fideicomiso, así como los actos de ejecución de los mismos: 2.0 %

VI. La disolución o liquidación de la copropiedad por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada propietario: 2.0 %

VII. La disolución o liquidación de la sociedad conyugal o sociedad legal, por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada cónyuge: 2.0 %

VIII. La enajenación, cesión o donación de acciones o partes sociales: 2.0 %

IX. En las demás operaciones de actos o contratos en los que se enajenen o transmitan bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$96.00, se cobrará esta cantidad.

Que alguien me explique....



CONCEPTO	LIEJ 2018	LIEJ 2019	+ - (%)
1. Impuestos	4,423,216,000	4,993,028,365	12.88%
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	340,000,000	425,300,000	25.09%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	160,000,000	212,800,000	33.00%
Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	22,000,000	30,800,000	40.00%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	15,623,000	21,872,200	40.00%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	282,904,000	393,065,600	38.94%
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (<i>ejercicios anteriores</i>)	2,832,000	500,000	-82.34%
Impuesto sobre Hospedaje	300,000,000	390,000,000	30.00%
4. Derechos	3,112,408,000	5,653,074,096	81.63%
Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	2,297,985,000	4,802,002,061	108.97%
Multas de Movilidad y Transporte	474,078,000	495,411,510	4.50%

Impuestos Jalisco

Ley de Ingresos del Estado



- **Impuesto sobre Nóminas (artículo 13):**

- ✓ Se elimina el estímulo fiscal de reducción al 100% para nuevas empresas o recién instaladas en Jalisco, o bien, por generación de nuevos empleos por nuevas inversiones, así como por la contratación de recién egresados, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad.
- ✓ Por Ley de Ingresos 2018, se puede solicitar extender el beneficio al 50 o 100% para este 2019.

Impuestos Locales (Leyes de Ingresos Municipales)



- **Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales “ISAI”**

- ✓ Las tarifas de impuesto para Zapopan y Tlajomulco se mantienen idénticas, con tasa máxima de 3% y 2.6% respectivamente, sobre valor excedente de \$3’.
- ✓ Mientras que para Guadalajara y Tlaquepaque se sufren incrementos a partir de las operaciones con valor de \$776,142.91, llegando en ambos casos, hasta una sobretasa del 3.5% respecto de lo que exceda de \$42’976,151.22.

Impuestos Locales (Leyes de Ingresos Municipales)



- **Impuesto Predial**

- ✓ Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco no sufren cambio en tasa.
- ✓ Habrá que esperar si hubo o habrá actualización de valores.
- ✓ Guadalajara cambia de tasa fija (.0254%) a tarifa progresiva.
- ✓ Se mantiene el 50% de reducción a predios rústicos que cuenten con dictamen que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de sus propietarios.
- ✓ Y por razones extrafiscales, sobre tasa del 100% (antes tasa del .12%) a baldíos, salvo los autorizados como jardines ornamentales.

Impuesto Predial GDL:



Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
0.00	776,142.90	0.00	0.000254
776,142.91	1,053,400.41	197.14	0.000254
1,053,400.42	1,325,856.37	267.56	0.000279
1,325,856.38	1,668,739.75	343.69	0.000305
1,668,739.76	2,188,818.99	448.20	0.000330
2,188,819.00	3,146,685.51	619.93	0.000356
3,146,685.52	4,944,269.46	960.55	0.000381
4,944,269.47	9,858,156.01	1,645.43	0.000406
9,858,156.02	42,976,151.21	3,642.43	0.000432
42,976,151.22	en adelante	17,942.78	0.000457



Resoluciones: Miscelánea y de Facilidades Administrativas



- **Resolución Miscelánea Fiscal:**

- ✓ En la 3ª modificación 2018, publicada en DOF del 19/octubre:

SEXTO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio, primer párrafo de la RMF para 2018 publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2017 para quedar como sigue: “Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019.....”

- ✓ **Resolución de Facilidades Administrativas:**

- ✓ Al día de hoy no existen para el presente ejercicio.

Honor a quien honor merece



C.P.C. Ernesto Manzano García M.I.

- ✓ Dedicada a un extraordinario ser humano.
- ✓ Nuestro entrañable amigo, maestro y Gurú.
- ✓ Quien entre muchas otras cosas, nos enseñó e inspiró a compartir nuestros conocimientos.
- ✓ Gracias por siempre, Manza!